

CONSTANCIA: Notificación por estado: 20 de enero de 2023.
Término para subsanar corrió así: 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 30 de 2023. A Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Radicación: 2022-573

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por JOSÉ DAVID RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, Valle, en contra de la señora GLORIA PATRCIA CARVAJAL BURGOS, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 015 del 16 de enero de 2023, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

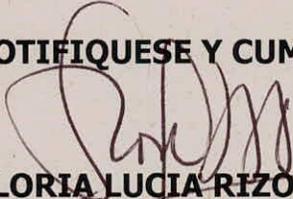
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de DIVORCIO (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), promovida mediante apoderado judicial por JOSÉ DAVID RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, Valle, en contra de la señora GLORIA PATRCIA CARVAJAL BURGOS.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.15

Fecha: febrero 1 de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario: